

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500420100105501
DEMANDANTE:	LAURA ISABEL MONTOYA LOZANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADOS:	EDWIN SANTIAGO CUJIÑO MONTOYA LUISA FERNANDA CUJIÑO SEDANO EDWIN JHORLEY CUJIÑO NAVARRO RUBIELA SEDANO BRAVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y la parte demandante contra la Sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, \$139.200.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2023 (\$1.160.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 06 de marzo de 2023.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto la demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES con el fin de que se reconozca y pague la pensión de sobrevivientes en un 50%, en calidad de cónyuge del afiliado fallecido

Edwin Cujiño Sánchez a partir del 24 de agosto de 2008, junto con la indexación y costas procesales.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, decidió condenar a la demandada a reconocer la pensión de sobrevivientes en favor del hijo EDWIN JHORLEY CUJIÑO NAVARRO a partir del 29 de julio de 2010 al 23 de julio de 2019 en una proporción del 33.3%, por 14 mesadas anuales y por un valor igual al salario mínimo. Asimismo, reconoció un retroactivo por \$27.246.425 y negó las pretensiones a la demandante LAURA ISABEL MONTOYA LOZANO. Decisión que fue confirmada en el trámite de la segunda instancia, sin embargo, se adicionó la autorización de COLPENSIONES a descontar de las mesadas futuras que reciba EDWIN SANTIAGO CUJIÑO MONTOYA y LUISA FERNANDA CUJIÑO SEDANO el valor que corresponde al porcentaje que les fue pagado en exceso, es decir, \$13.623.213 cada uno y que correspondía al menor EDWIN JHORLEY CUJIÑO NAVARRO.

Conforme a lo anterior, se advierte que para determinar el interés económico de la **demandante LAURA ISABEL MONTOYA LOZANO**, siendo una pensión de naturaleza vitalicia y tracto sucesivo se calcula la incidencia futura de la demandante, a fin de obtener el interés para recurrir. Según la edad a la fecha de sentencia de segunda instancia (44 años, por nacer el 02-10-1978) y las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No. 1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 41.8 años. Tiempo que, al multiplicarse por 14 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por \$1.160.000 -valor de la mesada pretendida-, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **\$678.832.000.**

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada resulta ser suficiente para conceder la casación a la parte demandante, pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos (\$139.200.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

Respecto de **COLPENSIONES** el monto total de las condenas resulta ser insuficientes para recurrir en casación, pues se recuerda que la entidad fue condenada a reconocer la pensión de sobrevivientes en favor del hijo EDWIN JHORLEY CUJIÑO NAVARRO a partir del 29 de julio de 2010 al 23 de julio de 2019 en una proporción del 33.3%, por 14 mesadas anuales y por un valor igual al salario mínimo, suma que asciende a **\$27.246.425**. Además, se le autorizó descontar dicho monto de las mesadas futuras que reciban los menores EDWIN SANTIAGO CUJIÑO MONTOYA y LUISA FERNANDA CUJIÑO SEDANO. Por lo tanto, no tiene interés económico para recurrir.

En virtud de lo anterior, se negará el recurso de casación interpuesto por **COLPENSIONES**.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de la demandante **LAURA ISABEL MONTOYA LOZANO** contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**.

TERCERO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373d28497bd9984c973490724bd7486ebbde7fc17de902322fddbe1a4520d3c1**

Documento generado en 26/07/2023 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>